

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, 20 MAY 2021

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria concedido al sentenciado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.815.123.

ANTECEDENTES

Jaimes López fue condenado en sentencia del 14 de septiembre de 2020 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 54 meses de prisión como por el delito de tráfico, fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

Ahora bien, como una de las medidas de descongestión de los centros carcelarios y penitenciarios, el Legislador a través de la Ley 1709 de 2014, consagró el mecanismo alternativo de la prisión domiciliaria como sustitutivo de la prisión intramural, desde varias perspectivas, una de ellas es la prevista en la Ley 750 de 2002 y que opera para internos en situación jurídica como la de **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ**.

Vale decir, si bien de un lado se busca que efectivamente los penados cumplan con la sanción, se autoriza que lo hagan en su domicilio, claro está, sin que ello conlleve desprotección o desamparo para la comunidad, en otras palabras, no constituye un instrumento que escude la impunidad y tampoco un beneficio que libere al sentenciado del cumplimiento de la sanción. Es cierto que quien se beneficia con esta medida sustitutiva purga la condena de una manera menos penosa, pero ello no supone una modificación en su situación de condenado ya que lo único que ello implica es un cambio del lugar de reclusión manteniéndose restringido el derecho a la libre locomoción.

Asumido el conocimiento por parte de este despacho, se ordenó requerir al condenado para que suscribiera diligencia de compromiso y acreditara el pago de la caución prendaria, sin que haya hecho efectivo lo allí ordenado.

Por lo anterior, este despacho judicial mediante auto del 12 de marzo de 2021, dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., por incumplimiento a sus obligaciones, tal y como lo consagra el artículo 38B del C.P., en su numeral 4º, corriéndosele entonces el respectivo traslado al sentenciado y a su defensor a fin de que presentaran las explicaciones del caso, sin que a la fecha se hayan pronunciado al respecto.

Infortunadamente, la desidia que la acompañó desde los albores de la investigación ha permanecido durante la causa en la que se le condenó y ahora en el proceso de ejecución en el que ha hecho caso omiso a los requerimientos para que cumpla con los presupuestos que hacen viable la prisión domiciliaria concedida.

De lo anterior se concluye un inexplicable desacato del sentenciado frente a las obligaciones propias del sustituto que rayan con la burla a la justicia.

En este evento, dado que el condenado a la fecha no ha acreditado el pago de caución impuesto ni ha suscrito diligencia de compromiso, lo

30

viable es la revocatoria, so pena de la burla que esa desobediencia comporta para la justicia.

Corolario de lo anterior, se revocará el sustituto de la prisión domiciliaria concedida, razón por la que **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ**, deberá cumplir la pena que 20 meses 6 días de prisión que le restan de la pena de 54 meses de prisión que le fue impuesta en sentencia condenatoria.

Ahora bien, obra dentro del expediente oficio No. 2021EE0044500 allegado por el INPEC visible a folio 21, mediante el cual informó que el condenado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ** el 15 de febrero fue capturado por la comisión de otra conducta punible, dentro del radicado No. **68001-6106-063-2020-00024**, en el cual se le impuso medida de aseguramiento consistente en DETENCIÓN DOMICILIARIA, por tal razón, líbrese oficio a la CPMS BUCARAMANGA, para que una vez cesen los motivos de la detención actual del condenado sea dejado a disposición de este despacho para el cumplimiento de la pena de prisión de manera intramural.

Por otro lado, si bien se está revocando la prisión domiciliaria frente al sentenciado por el no pago de la caución prendaria ni haber suscrito diligencia de compromiso, el juzgado advierte en este momento otra causal que puede conducir a la misma decisión y que debe tramitarse, conforme a lo establecido en el artículo 477 del C.P.P., ya que es totalmente independiente a la que generó la revocatoria del beneficio que había sido concedido en la sentencia condenatoria.

Este nuevo trámite de revocatoria resulta necesario y legal en la medida que de suscribir el condenado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ** la diligencia de compromiso y acreditar el pago de la caución prendaria habría lugar eventualmente a restablecer la prisión domiciliaria pasando por alto hechos al cometer otro delito que, se reitera, puede conducir también a la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Conforme a lo anteriormente expuesto y en virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ**, al otorgársele **LA PRISIÓN DOMICILIARIA** específicamente observar buena conducta, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad, en consecuencia se dispone:

- 1- **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ** a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.
- 2- Haga parte de la presente actuación y ténganse como prueba que será al momento de decidir del presente trámite, el informe aludido.
- 3- En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado, comuníquesele a su apoderado y córransele los respectivos traslados de ley, **INFORMANDE** que esta persona podrá se ubicada en la CPMS BUCARAMANGA.

Verificados los términos anteriores, vuelva al Despacho para emitir decisión de fondo.

OTRAS DETERMINACIONES.

Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ, defensor Público, como apoderado Judicial del sentenciado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

37

RESUELVE

PRIMERO.- Revocar el Sustituto de la Prisión Domiciliaria que fuera concedido a **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.815.123, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO.- Una vez cesen los motivos de la detención del condenado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ, OFÍCIESE** a la CPMS BUCARAMANGA, para que sea dejado a disposición de este despacho para el cumplimiento de la pena de prisión que le falta purgar en forma efectiva en centro penitenciario, esto es, 20 meses 6 días de prisión que le restan de la pena de 54 meses de prisión que le fue impuesta en sentencia condenatoria

TERCERO.- Reconózcase y téngase al profesional del derecho Dr. JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ, defensor Público, como apoderado Judicial del sentenciado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ**, dentro de estas diligencias, para actuar en procura de la satisfacción de sus intereses, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO.- CÓRRASELE EL TRASLADO DE LEY al sentenciado **JOHAN SNEIDER JAIMES LÓPEZ** y a su defensa, a fin de que den explicaciones sobre el incumplimiento ya referenciado y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN

Juez